

RESOLUCIÓN No. 02954

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, la Resolución 619 de 1997 y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1865 de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, mediante **Auto No. 01857 del 26 de octubre del 2016**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 del 2015.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 04 de noviembre de 2016, a la Doctora ANGIE HERNANDEZ CASTAÑO, identificada con Cedula Ciudadanía No. 39.773.962, en su calidad de Autorizada, ato administrativo que cuenta con constancia de ejecutoria del 08 de noviembre de 2016 y se encuentra debidamente publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta secretaria el 12 de diciembre de 2016.

Que, en atención a los radicados Nos.2016ER06903 del 14 de enero de 2016, 2016ER85408 del 27 de mayo de 2016, 2016ER88225 del 01 de junio de 2016, 2016ER178052 del 11 de octubre de 2016, y 2016ER11277 del 21 de enero del 2016, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el **Concepto Técnico No. 07985 del 31 de octubre de 2016**, en el cual se estableció: **“se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para el Horno Crematorio de marca Proindul 2 modelo CVTM-200 y serie H-046-2015- 020-2015-2N y Horno Crematorio de marca Proindul 3 modelo CVTM-200 y serie H046-2015-020-2015-3N”** que se encuentran ubicados en las instalaciones del predio de nomenclatura catastral Avenida Calle 68 No. 29 B - 84 de esta Ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02954

Que, conforme a lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual mediante **Resolución No. 02196 del 12 de diciembre de 2016 (2016EE220601)**, resolvió en su artículo primero: *“Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, identificada con Nit 900.126.860-4, para operar las fuentes Horno Crematorio 2 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015 modelo 2 serie H-046-2015-020-2015-2N y el Horno Crematorio 3, marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015, modelo 3 Serie H-046-2015-020-2015-3N, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Avenida Calle 68 No. 29 b – 84, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.*

Que, el acto administrativo en mención fue notificado de manera personal el día 17 de febrero del 2017, al señor HIPOLITO ROMAÑA CUESTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 11.795.256, en calidad de apoderado de la sociedad; así mismo cobró firmeza el 6 de marzo de 2017 y fue publicado en el Boletín Legal Ambiental el 9 de septiembre de 2017.

Que, a través del radicado 2021ER181129 del 27 de agosto de 2021, el concesionario **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A** remite el informe previo al monitoreo de emisiones atmosféricas que realizaría en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 que operan con gas natural los días 28 y 30 de septiembre de 2021, a cargo de la firma consultora **COAMB COLOMBIA LTDA**.

Posteriormente, con el radicado 2021ER234493 del 28 de octubre de 2021, la sociedad hace entrega del informe de resultados del estudio de emisiones llevado a cabo los días 28 y 30 de septiembre de 2021 en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 que operan con gas natural, realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA que se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante Resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019, para la medición de los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método 10 EPA e Hidrocarburos Totales (HCT) por método 25 B EPA. Del mismo modo, incluyó el comprobante de pago por concepto de evaluación del estudio de emisiones otorgado realizado en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 del **CEMENTERIO NORTE** con número de recibo 5262539 por valor de \$318.286.

Posteriormente en el radicado 2021ER267619 del 07 de diciembre de 2021 el concesionario **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A** remite los documentos necesarios para dar trámite a la renovación del permiso de emisiones para los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 del **CEMENTERIO NORTE**, el cual fue otorgado por la Resolución No. 02196 del 12 de diciembre de 2016.

Además, en el radicado 2021ER271168 del 10 de diciembre de 2021, la sociedad **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S** remite actualizaciones del plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios de los cementerios distritales, incluido allí el plan de contingencia para los hornos PROINDUL 2 y 3 del **CEMENTERIO NORTE**.

RESOLUCIÓN No. 02954

También, en el radicado 2021ER286168 del 24 de diciembre de 2021 la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO NORTE** da un alcance al radicado 2021ER267619 del 07 de diciembre de 2021 en donde remite la documentación completa para solicitar la renovación del permiso de emisiones para los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 del **CEMENTERIO NORTE**, el cual fue otorgado por la Resolución No. 02196 del 12 de diciembre de 2016.

Así mismo en el radicado 2021ER286168 del 24 de diciembre de 2021 (Anexo 4), se incluye el comprobante de pago por concepto de evaluación de la información para la renovación del permiso de emisiones en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 del **CEMENTERIO NORTE** con número de recibo 5303441 por valor de \$1.064.823.

Mediante el radicado 2022ER05968 del 14 de enero de 2022 el concesionario **INVERSIONES MONTESACRO** quien administró los Cementerios del Distrito hasta el 30 de junio de 2021, remite el reporte de cremaciones correspondiente al primer semestre de 2021 del 01 de enero al 30 de junio de 2021 para los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 ubicados en el cementerio norte.

Adicionalmente, en el radicado 2022ER07461 del 17 de enero de 2022 el concesionario **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S** remite el reporte de cremaciones correspondiente al segundo semestre de 2021 del 01 de julio al 31 de diciembre de 2021 para los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 ubicados en el cementerio norte.

Finalmente, en el radicado 2022ER73804 del 4 de abril de 2022 el concesionario **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S** remite el consolidado trimestral de reportes de monóxido de carbono (CO) del equipo de monitoreo continuo para los tres hornos crematorios PROINDUL 1, 2 y 3 ubicados en el cementerio norte.

Que, la documentación allegada fue evaluada por un profesional del equipo técnico de fuentes fijas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante visita técnica del 21 de febrero del 2022, llevada a cabo en las instalaciones de la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, ubicada en la Avenida Calle 68 No. 29 B - 84, localidad Barrios Unidos de esta ciudad, representada legalmente por la señora **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51816415 o quien haga sus veces.

Que, los resultados de la visita técnica en mención fueron consignados en el **Concepto Técnico No. 06804 del 28 de junio de 2022 (2022IE158648)**, estableciendo lo siguiente:

“5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

*Durante la visita realizada al predio del **CEMENTERIO NORTE** es posible evidenciar que se encuentran en operación los hornos PROINDUL 1, 2 y 3. Quien atendió la visita informa que el ciclo de cremación había iniciado a las 2:55 pm, el cual es el último del día.*

RESOLUCIÓN No. 02954

Por otra parte, informan que no operan en la noche solamente hasta las 4:30 pm, además cuando la capacidad de producción alcanza el máximo de servicios se creman 6 cuerpos en cada uno de los hornos por día.

Cada uno de los hornos crematorios cuenta con sistemas de control de emisiones compuestos por una cámara de postcombustión para la oxidación completa de los gases, y un sistema de enfriamiento compuesto por una cámara de aspersión de agua y un dâmpner para el suministro de aire en caso de exceso de temperatura en las emisiones.

A continuación, se presentan las condiciones de operación de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 que operan con gas natural; los registros se tomaron durante la visita de forma aleatoria:

Hora (24h)	HORNO PROINDUL 2 - TEMPERATURAS (°C)						CO (mg/m ³)	% O ₂
	Cámara combustión	Art. 62 Res. 909 de 2008	Cámara post combustión	Art. 62 Res. 909 de 2008	Salida de gases en chimenea	Art. 66 Res. 909 de 2008		
15:38	815	Temperatura mayor o igual a 750 °C	467	Temperatura mayor o igual a 900 °C	161	Temperatura de salida del gas inferior a 250 °C	19.15	19.5
15:53	789		467		153		14.81	19.5

Como es posible observar en la tabla, las temperaturas de operación de la cámara de combustión se ajustan a lo establecido en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, mientras que en la cámara de postcombustión las temperaturas son inferiores a los 900°C establecidos en el mismo artículo para el horno PROINDUL 2, por lo que se da un presunto incumplimiento. Por su parte, la temperatura de la salida de los gases de este horno se encuentra cumpliendo con el límite establecido en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

Hora (24h)	HORNO PROINDUL 3 - TEMPERATURAS (°C)						CO (mg/m ³)	% O ₂
	Cámara combustión	Art. 62 Res. 909 de 2008	Cámara post combustión	Art. 62 Res. 909 de 2008	Salida de gases en chimenea	Art. 66 Res. 909 de 2008		
15:38	895	Temperatura mayor o igual a 750 °C	538	Temperatura mayor o igual a 900 °C	198	Temperatura de salida del gas inferior a	18.64	19.54
15:53	849		545		226		20.07	19.54

RESOLUCIÓN No. 02954

						250 °C		
--	--	--	--	--	--	--------	--	--

Como es posible observar en la tabla, las temperaturas de operación de la cámara de postcombustión no se ajustan a lo establecido en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 para el horno PROINDUL 3, mientras que la temperatura de la cámara de combustión supera los 700°C establecidos en el mismo artículo, demostrando cumplimiento.

Durante la visita no se percibieron olores asociados al proceso de cremación de cadáveres y restos humanos, sin embargo, la actividad es susceptible de generarlos.

Las condiciones de operación del horno crematorio PROINDUL 1 serán evaluadas en el concepto técnico independiente con número de proceso 5377687.

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA



Fotografía 1. Horno PROINDUL 1

Fotografía 2. Hornos PROINDUL 2 y 3

RESOLUCIÓN No. 02954



7. CUMPLIMIENTO DE ACCIONES SOLICITADAS

La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cuenta con la Resolución No. 02196 del 12 de diciembre de 2016 “Por la cual se otorga el permiso de emisiones para los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3”, que en su parte resolutive señala:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, identificada con Nit 900.126.860-4, para operar las fuentes Horno Crematorio 2 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015 modelo 2 serie H-046-2015-020-2015-2N y el Horno Crematorio 3, marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015, modelo 3 Serie H-046-2015-020-2015-3N, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Avenida Calle 68 No. 29 b – 84, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, identificada con Nit. 900.126.860-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el Concepto Técnico No. 7895 del 31 de octubre del 2016, que se resumen así:

RESOLUCIÓN No. 02954

RESOLUCIÓN No. 02196 DEL 12/12/2016	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>1. En cumplimiento de los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 y en consideración a las frecuencias de monitoreo establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010 o las normas que las modifiquen o sustituyan, se debe demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión, para lo cual debe realizar y presentar el próximo estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros de Material Particulado (MP), CO, Hidrocarburos Totales expresados como CH₄ y Benzopireno y Dibenzo antraceno, en el mes de Marzo del 2017 y posteriormente cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivos de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso.</p>	<p>Teniendo en cuenta que la Resolución 2267 de 2018 expedida por el MADS establece que, la frecuencia de monitoreo de la sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) y que el concepto técnico No. 06500 del 27/05/2020 indica que la frecuencia de monitoreo de estos parámetros es cada 3 años, el próximo estudio de emisiones en los hornos crematorios PROINDUL No. 2 y 3 debe presentarse en el mes de marzo de 2023 para estos parámetros.</p> <p>Adicionalmente y de acuerdo con las frecuencias de monitoreo establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas y con la Resolución No. 02196 del 12/12/2016, para demostrar cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, la sociedad debe presentar los estudios de emisiones de los parámetros material particulado (MP), monóxido de carbono (CO) e hidrocarburos totales (HCT) correspondientes a los hornos crematorios PROINDUL No. 2 y 3 en los meses de abril y octubre de cada año.</p> <p>A través del radicado 2021ER234493 del 28/10/2021, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE hace entrega del informe final de emisiones de los estudios realizados los días 28 y 30 de septiembre de 2021 en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, con el fin de demostrar cumplimiento normativo</p>	<p>La sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución No. 02196 del 12 de diciembre de 2016.</p>

RESOLUCIÓN No. 02954

	<p>para los parámetros Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y Monóxido de Carbono (CO).</p> <p>Finalmente, y de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 12 del presente documento, fue posible determinar que los hornos PROINDUL 2 y 3 cumplen con los estándares máximos de emisiones con el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.</p>	
<p>a). En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.</p>	<p>A través del radicado 2021ER181129 del 27/08/2021 se remite el informe previo al monitoreo de emisiones atmosféricas que se llevaría a cabo en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 los días 28 y 30 de septiembre de 2021.</p>	
<p>b). En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.</p>	<p>El estudio de emisiones presentado mediante radicado 2021ER234493 del 28/10/2021, correspondiente a los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, fue realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, la cual se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante resolución No. 0533 del 29/05/2019.</p>	
<p>c). Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.</p>	<p>El informe final de la toma de muestras de emisiones realizado los días 28 y 30 de septiembre de 2021 en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, fue presentado bajo radicado 2021ER234493 del 28/10/2021.</p>	
<p>d). El representante de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE</p>	<p>Mediante radicado 2021ER234493 del 28/10/2021 la UNIDAD</p>	

RESOLUCIÓN No. 02954

<p>SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.</p>	<p>ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE entrega el comprobante de pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, con número de recibo 5262539 por valor de \$318.286.</p>	
<p>2. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa cada seis (6) meses presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo, por lo cual lo anteriormente solicitado debe realizarse en el mes de Diciembre del 2016, Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.</p>	<p>A través del radicado 2022ER73804 del 04/04/2022 el concesionario operador de los hornos, la sociedad JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A, remite el consolidado trimestral de reportes de monóxido de carbono (CO) del equipo de monitoreo continuo de los tres hornos crematorios PROINDUL 1, 2 y 3 del cementerio norte.</p>	
<p>3. De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior, lo cual debe presentarse en el mes de Enero del 2017.</p>	<p>Por medio del radicado 2022ER05968 del 14/01/2022 el concesionario INVERSIONES MONTESACRO quien administró los Cementerios del Distrito hasta el 30 de junio de 2021, remite el reporte de cremaciones correspondiente al primer semestre de 2021 del 01 de enero al 30 de junio de 2021 para los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3</p> <p>A través del radicado 2022ER07461 del 17/01/2022 el concesionario JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S remite el reporte de cremaciones correspondiente al segundo semestre de 2021 del 01 de julio al</p>	

RESOLUCIÓN No. 02954

	<p>31 de diciembre de 2021 para los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3.</p> <p>De acuerdo con lo anterior dan cumplimiento al numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, dado que en los radicados mencionados se remite el reporte anual de servicios de cremación presentados durante el año 2021 en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3.</p>	
ARTÍCULO TERCERO		
<p>La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP, identificada con Nit 900.126.860-4, a través de la señora BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS, en calidad de Directora General o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.</p>	<p>A través del radicado 2017ER133729 del 18/07/2017 la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE remite la póliza de garantía de cumplimiento número 33-43-101004687 para el horno PROINDUL 2 y la póliza número 33-43-101004689 para el horno PROINDUL 3, las dos con vigencia hasta el 15 de junio de 2022, expedidas por Seguros del Estado S.A. Estas pólizas se entregan como parte de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado a los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, mediante la Resolución No. 02196 del 12 de diciembre de 2016.</p>	

Adicionalmente, la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cuenta con la Resolución No. 00170 del 15 de febrero de 2022 “Por la cual se renueva el permiso de emisiones para el horno PROINDUL No. 1”, la cual será evaluada en un concepto técnico independiente con número de proceso 5377687.

Por medio del radicado 2021ER286168 del 24 de diciembre de 2021 (Anexo 4), se incluye el comprobante de pago por concepto de evaluación de la información para la renovación del permiso de emisiones en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 con número de recibo 5303441 por valor de \$1.064.823.

8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA, INTERNA Y/O PROCESO

RESOLUCIÓN No. 02954

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE** posee las fuentes que se describen a continuación:

Fuente N°	1*	2	3
LA FUENTE ESTÁ INSTALADA	Si	Si	Si
LA FUENTE ESTÁ EN OPERACIÓN	Si	No	Si
CLASE DE FUENTE	Combustión proceso	Combustión – proceso	Combustión proceso –
TIPO DE FUENTE	Horno	Horno	Horno
SUBTIPO DE FUENTE	Crematorio	Crematorio	Crematorio
PRODUCCIÓN DIARIA	6 cremaciones	6 cremaciones	6 cremaciones
PRODUCCIÓN MENSUAL	180 cremaciones	180 cremaciones	180 cremaciones
TIPO DE OPERACIÓN (CONTINUA/ALterna)	Continua	Continua	Continua
NÚMERO DE CICLOS AL DÍA (SI APLICA)	No aplica	No aplica	No aplica
OPERA EN LA NOCHE	No	No	No
CAPACIDAD DE LA FUENTE	1 cuerpo	1 cuerpo	1 cuerpo
IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE	Horno 1	Horno 2	Horno 3
MARCA	PROINDUL	PROINDUL	PROINDUL
MODELO	CVTM 200	CVTM 200	CVTM 200
SERIE	No reporta	No reporta	No reporta
FECHA DE FABRICACIÓN DE LA FUENTE	2016	2016	2016
FECHA DE INSTALACIÓN DE LA FUENTE	2016	2016	2016
FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN DE LA FUENTE	2016	2016	2016
TIPIFICACIÓN	Cremación de cadáveres y restos humanos	Cremación de cadáveres y restos humanos	Cremación de cadáveres y restos humanos
USO	Cremación de cadáveres y restos humanos	Cremación de cadáveres y restos humanos	Cremación de cadáveres y restos humanos
FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO	Mensual	Mensual	Mensual
ESTADO DEL COMBUSTIBLE	Gaseoso	Gaseoso	Gaseoso
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gas Natural	Gas Natural	Gas Natural
CONSUMO COMBUSTIBLE	6283 m ³ /mes	6283 m ³ /mes	6283 m ³ /mes
CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE	No	No	No
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Gas Natural Vanti	Gas Natural Vanti	Gas Natural Vanti
TIPO DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE	Red	Red	Red
FACTURA DE COMPRA	No	No	No

RESOLUCIÓN No. 02954

Fuente N°	1*	2	3
HORAS DE TRABAJO / DÍA (LUNES A VIERNES)	8	8	8
HORAS DE TRABAJO / DÍA (SÁBADOS)	8	8	8
HORAS DE TRABAJO / DÍA (DOMINGOS/FESTIVOS)	8	8	8
FRECUENCIA DE OPERACIÓN AL MES (DÍAS/MES)	30	30	30
FRECUENCIA DE OPERACIÓN AL AÑO (MESES/AÑO)	12	12	12
CUALES MESES NO TRABAJA	Ninguno	Ninguno	Ninguno
CUENTA CON SISTEMA DE EXTRACCIÓN	Si	Si	Si
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Circular	Circular	No posee
DIÁMETRO O DIMENSIONES DE LA CHIMENEA (m)	0.55**	0.55***	0.55***
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	26**	26***	26***
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Acero	Acero	Acero
ESTADO VISUAL DE LA CHIMENEA	Conforme	Conforme	Conforme
SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	Si	Si	Si
TIPO DE SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	Cámara de postcombustión + Enfriamiento con agua y aire	Cámara de postcombustión + Enfriamiento con agua y aire	Cámara de postcombustión + Enfriamiento con agua y aire
AÑO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL	2016	2016	2016
ACCESO SEGURO / PLATAFORMA	Si	Si	Si
PUERTOS DE MUESTREO	Si	Si	Si
NÚMERO DE PUERTOS DE MUESTREO	2	2	2
HA REALIZADO ESTUDIOS DE EMISIONES	Si	Si	Si
SE PUEDE REALIZAR ESTUDIOS DE EMISIONES	Si	Si	Si
ESTADO DEL COMBUSTIBLE DE CONTINGENCIA	No aplica	No aplica	No aplica
TIPO DE COMBUSTIBLE DE CONTINGENCIA	No aplica	No aplica	No aplica

*La evaluación de cumplimiento normativo del horno PROINDUL 1 se llevará a cabo en el concepto técnico con número de proceso 5377687.

**Teniendo en cuenta que el horno PROINDUL 1 fue evaluado de forma independiente, estos valores fueron tomados del concepto técnico No. 15594 del 21/12/2021.

***Los datos fueron tomados del estudio de emisiones presentado con radicado 2021ER234493 del 28/10/2021.

9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO

RESOLUCIÓN No. 02954

En las instalaciones de la sociedad se lleva a cabo la cremación de cuerpos y restos humanos, actividad susceptible de generar olores, gases y material particulado. El manejo que se le da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	Cremación de cuerpos y restos humanos
PARÁMETROS A EVALUAR	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos.	El proceso se realiza de forma confinada y en equipos cerrados.
Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.	Si, los hornos crematorios cuentan con sistemas de extracción.
Posee dispositivos de control de emisiones.	Si, los hornos crematorios cuentan con sistemas de control de emisiones correspondientes a la cámara de postcombustión, cámara de decantación de partículas y el sistema de enfriamiento de gases con inyección de aire y agua.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	Los hornos crematorios poseen ducto de descarga, sin embargo, su altura debe ser calculada de acuerdo con el resultado del estudio de emisiones.
Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público.	Durante la visita técnica no se observó desarrollo de actividades en el espacio público.
Se perciben olores al exterior del establecimiento.	No se perciben olores propios del proceso productivo fuera del predio, sin embargo, por su naturaleza es susceptible de generarlos.

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** da un adecuado manejo de las emisiones generadas en el proceso de cremación de cuerpos y restos humanos teniendo en cuenta que se emplean equipos cerrados en áreas confinadas y con sistemas de control para olores, gases y material particulado.

(...)

11. CONCEPTO TÉCNICO

13.1 La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** requiere tramitar el permiso de emisiones para los hornos crematorios PROINDUL No. 1, 2 y 3, de acuerdo con lo establecido en el literal h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas del artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica del Decreto 1076 de 2015, por lo que cuenta con la Resolución No. 02196 del 12 de diciembre de 2016 por la cual se otorgó el permiso de emisiones atmosféricas para los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, objeto de renovación del presente concepto técnico.

RESOLUCIÓN No. 02954

- 13.2** Adicionalmente, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP CEMENTERIO NORTE** cuenta con la Resolución No. 00170 del 15 de febrero de 2022 por la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas para el horno crematorio PROINDUL No. 1 por un periodo de cinco (5) años. La evaluación de cumplimiento a dicho acto administrativo se realizó en el concepto técnico de proceso 5377687.
- 13.3** La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** actualmente cumple con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011 por cuanto maneja adecuadamente las emisiones de material particulado (MP), de benzopirenos y dibenzo antraceno, los promedios diario y horario de hidrocarburos totales (HCT) y el promedio horario de monóxido de carbono (CO), generadas en el desarrollo de su actividad económica.
- 13.4** La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los ductos de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, cuentan con puertos y plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas de forma segura.
- 13.5** La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008 teniendo en cuenta que sus hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 poseen ducto para la descarga de las emisiones generadas, y su altura favorece la adecuada dispersión de contaminantes, y ha demostrado cumplimiento de los estándares de emisión para material particulado (MP), benzopirenos y dibenzo antraceno, los promedios diario y horario de hidrocarburos totales (HCT), y los promedios diario y horario de monóxido de carbono (CO), establecidos en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008.
- 13.6** A través del radicado 2021ER234493 del 28 de octubre de 2021, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** entrega el informe final del estudio de emisiones atmosféricas realizado los días 28 y 30 de septiembre de 2021 en los hornos PROINDUL 2 y 3, evaluando los parámetros Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y Monóxido de Carbono (CO), realizado por el laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA. Los resultados demuestran lo siguiente:
- La concentración de las emisiones de contaminantes a la atmósfera de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 que operan con gas natural, cumplen con los estándares máximos de emisión admisibles establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para los parámetros de Material Particulado (MP), los promedios horario y diario de Hidrocarburos Totales (HCT), y los promedios diario y horario de monóxido de Carbono (CO).
 - Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE**, esta Secretaría encontró que la medición de los parámetros evaluados para los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011. Adicionalmente, la concentración de las emisiones de material particulado (MP) fue corroborada mediante el uso de la herramienta Isocalc de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

RESOLUCIÓN No. 02954

- Dentro de los anexos de los estudios remitidos se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.
- El día 28 de septiembre de 2021, durante la toma de muestras de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) en las fuentes de emisión hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, un profesional adscrito a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual asistió a las instalaciones de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE** para realizar el acompañamiento a las mediciones realizadas por parte del laboratorio **COAMB COLOMBIA LTDA.**

El resultado de acompañamiento se encuentra plasmado en el oficio 2021EE243604 del 09 de noviembre de 2021, donde es posible evidenciar que durante la toma de muestras de emisiones atmosféricas en las fuentes de emisión hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, los parámetros evaluados son acordes con la normativa ambiental vigente y fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos por la EPA para cada uno de ellos.

- De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2021ER234493 del 28 de octubre de 2021, y según el análisis realizado, la altura actual de los ductos de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 cumple con la altura mínima del punto de descarga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- Mediante radicado 2021ER234493 del 28 de octubre de 2021 la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE** entrega el comprobante de pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, con número de recibo 5262539 por valor de \$318.286.

13.7 Por medio del radicado 2022ER73804 del 4 de abril de 2022, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP – CEMENTERIO NORTE** entrega el reporte trimestral de monóxido de carbono (CO) del equipo de monitoreo continuo de sus hornos crematorios PROINDUL 1, 2 y 3 sin embargo, al realizar el análisis de la información presentada, fue posible determinar que la corrección a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia de las concentraciones de monóxido de carbono (CO) deben ser ajustadas.

Para llevar a cabo la corrección de la concentración del contaminante a condiciones de referencia, es necesario acatar la fórmula dispuesta en el artículo 86 de la Resolución 909 de 2008, el cual indica: **Corrección a condiciones de referencia.** Todos los resultados de las mediciones de los diferentes contaminantes deben ser corregidos a condiciones de referencia por medio de la siguiente ecuación:

RESOLUCIÓN No. 02954

$$C_{CR} = C_{CL} * \frac{T_{CL} * P_{CR}}{T_{CR} * P_{CL}}$$

Donde:

- C_{CR}:** Concentración del contaminante a condiciones de referencia en mg/m³
C_{CL}: Concentración del contaminante a condiciones locales en mg/m³
T_{CL}: Temperatura de los gases a la salida del ducto en °K
P_{CR}: Presión a condiciones de referencia en mm Hg
P_{CL}: Presión de los gases a la salida del ducto en mm Hg
T_{CR}: Temperatura a condiciones de referencia en °K

Dando aclaraciones sobre lo acontecido con la información presentada, se indica que la fórmula incluye la temperatura de los gases en la salida del ducto o chimenea, y que el concesionario operador está aplicando la fórmula empleando la temperatura ambiente para llevar a cabo la corrección de las emisiones a condiciones de referencia.

*Así las cosas, es posible determinar que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP CEMENTERIO NORTE** allegó los reportes de las concentraciones arrojadas por el equipo de monitoreo continuo de emisiones de los hornos PROINDUL 1, 2 y 3 dando cumplimiento al numeral 3.5.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, pero también es necesario que se aplique correctamente la fórmula para la corrección a condiciones de referencia establecida en el artículo 86 de la Resolución 909 de 2008, para determinar el promedio diario de monóxido de carbono (CO).*

13.8 *De acuerdo con la información consignada en el Concepto Técnico No. 06500 del 27 de mayo de 2020, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cumple con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3.*

13.9 *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cumple con el tiempo mínimo de retención en la cámara de postcombustión de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, establecido en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008 de acuerdo con la información presentada en el radicado 2021ER234493 del 28 de octubre de 2021.*

13.10 *De acuerdo la información presentada en el radicado 2021ER234493 del 28 de octubre de 2021, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cumple con las temperaturas de operación de las cámaras de combustión y post combustión establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, para los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3.*

RESOLUCIÓN No. 02954

- 13.11** La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cumple con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008 por cuanto la temperatura de salida de los gases en la chimenea de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, se mantiene inferior a 250°C de acuerdo con la información suministrada en el estudio de emisiones del radicado 2021ER234493 del 28 de octubre de 2021.
- 13.12** De acuerdo con los radicado 2022ER05968 del 14/01/2022 y 2022ER07461 del 17/01/2022, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** demostró cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, por cuanto presentó durante los primeros treinta (30) días del año 2022 la información relacionada con los servicios de cremación realizados en sus hornos crematorios durante el año 2021.
- 13.13** De acuerdo con el concepto técnico No. 02307 del 14 de marzo de 2022, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** presenta el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 que opera con gas natural, en el documento "PLAN DE CONTINGENCIA EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN LOS HORNOS CREMATORIOS DE CEMENTERIO DISTRITAL DEL NORTE", el cual cumple con las exigencias del numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010, por cuanto a su vez cumple con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011.
- 13.14** La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008, y a su vez, con las frecuencias de monitoreo establecidas en la Resolución 2267 de 2018, que en su artículo 5 modificó la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, entre ellas, el cambio realizado en la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, como se muestra a continuación:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP).	Realizar medición directa cada seis (6) meses.
Monóxido de carbono (CO).	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.
Hidrocarburos totales expresados como metano	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno.	Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del protocolo.

Así las cosas, y conforme con lo establecido en Resolución No. 02196 del 12 de diciembre de 2016, mediante la cual se otorga el permiso de emisiones para los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, y se

RESOLUCIÓN No. 02954

establecen las frecuencias de monitoreo, el término para presentar los estudios que evalúan las emisiones de los parámetros material particulado (MP), Hidrocarburos totales dados como metano (HCT) y monóxido de carbono (CO), son los meses de **ABRIL** y **OCTUBRE** de cada año para estas fuentes.

Motivado por lo anterior, es posible determinar que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cumple con las frecuencias de monitoreo establecidas para los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, y, en concordancia con esto, cumple con lo estipulado en el artículo 91 de la Resolución 909 de 2008.

13.15 De acuerdo con el análisis realizado en el numeral 7 del presente concepto técnico, la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución No. 02196 del 12 de diciembre de 2016, mediante la cual se otorga el permiso de emisiones a los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, por lo que se sugiere al área jurídica tomar las acciones pertinentes para el caso.

13.16 La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cumple con los requisitos del artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015 Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, ya que presento el estudio de evaluación de emisiones para los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3. Así mismo remite la documentación correspondiente para dar inicio al trámite de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 02196 del 12 de diciembre de 2016, solicitado a través de los radicados 2021ER267619 del 07 de diciembre de 2021 y 2021ER286168 del 24 de diciembre de 2021, por lo cual se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, ubicado en las instalaciones del CEMENTERIO NORTE, propiedad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP. (...)

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

• Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

RESOLUCIÓN No. 02954

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

• Fundamentos Legales

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 3.1.1 establece:

“Derogatoria Integral”. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 *“Aire”*, Capítulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

• Del Permiso de Emisiones

RESOLUCIÓN No. 02954

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 de 2015, dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.9. del Decreto 1076 del 2015, que dispone:

“Del permiso de emisión atmosférica para obras, industrias o actividades. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que, de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisión existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Decreto.”

De otra parte, el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 el 2015, establece lo siguiente:

“Artículo 86º.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)"

Que teniendo en cuenta lo establecido en el literal h) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 del 2015, en el que se establece las actividades, obras o servicios, públicos o privados, que requieren permiso de emisión atmosférica, "... *Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;*", en el presente caso el **Concepto Técnico No. 06804 del 28 de junio de 2022 (2022IE158648)**, señala que la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, con Nit 900126860-4, requiere del citado permiso para operar los HORNOS CREMATORIOS PROINDUL 2 y 3.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos y/o información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo

RESOLUCIÓN No. 02954

que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través de los radicados Nos. 2021ER181129 del 27/08/2021, 2021ER234493 del 28/10/2021, 2021ER267619 del 07/12/2021, 2021ER271168 del 10/12/2021, 2021ER286168 del 24/12/2021, 2022ER05968 del 14/01/2022, 2022ER07461 del 17/01/2022 y 2022ER73804 del 04/04/2022, la documentación necesaria para solicitar y tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para la hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, pertenecientes a la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, con Nit 900126860-4, representada legamente por la señora **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51816415 o quien haga sus veces., ubicada en la nomenclatura urbana actual Avenida Calle 68 No. 29 B – 84, en la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; “...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso...”. Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado No. 2021ER267619 del 7 de diciembre de 2021 en los siguientes términos:

Que de acuerdo con lo anterior y una vez revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y en atención a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 06804 del 28 de junio de 2022 (2022IE158648)**, se determina que: “... se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, ubicado en las instalaciones del CEMENTERIO NORTE, propiedad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP. (...)” solicitado por la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, con Nit 900126860-4, representada legamente por la señora **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51816415 o quien haga sus veces., ubicada en la nomenclatura urbana actual Avenida Calle 68 No. 29 B – 84, en la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, dado que, dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución No. 02196 del 12 de diciembre de 2016, mediante la cual se otorga el permiso de emisiones a los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 y remitió la documentación correspondiente para dar inicio al trámite de renovación del permiso de emisiones, solicitado a través de los radicados 2021ER267619 del 07 de diciembre de 2021 y 2021ER286168 del 24 de diciembre de 2021.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 06804 del 28 de junio de 2022 (2022IE158648)**, la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, con Nit 900126860-4, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:**

Página 21 de 32

RESOLUCIÓN No. 02954

1. **Durante los primeros 30 días del mes de enero de cada año** se debe presentar en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año anterior en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
2. Teniendo en cuenta la fecha de presentación del último estudio de emisiones, en los meses de **marzo y septiembre**, realizar un estudio de emisiones atmosféricas para presentarlo ante esta Autoridad Ambiental en los meses de **abril y octubre** de cada año y durante la vigencia del permiso, midiendo los parámetros de material particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como metano en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018.
3. Se tendrá en cuenta que para demostrar cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en hornos crematorios, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** debe presentar la información de esta medición de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

*“Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra **para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición** de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo.”*
4. Con el fin de demostrar cumplimiento de los límites de emisión de monóxido de carbono (CO) en los hornos PROINDUL 2 y 3, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** deberá mantener disponible la información que arroja el sistema de monitoreo continuo de los hornos crematorios de acuerdo con las exigencias del numeral 3.5.2. *Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones*, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual enuncia:

*“En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, **este deberá reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia**, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya”.*

RESOLUCIÓN No. 02954

5. Teniendo en cuenta que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** solicita la renovación del permiso de emisiones de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, en el mes de **abril de 2023**, de acuerdo con la UCA obtenida en el concepto técnico No. 06500 del 27 de mayo de 2020 y con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018, **PRESENTAR** un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante el numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b. En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d. La representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar

RESOLUCIÓN No. 02954

el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

6. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga de los ductos de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario a partir del estudio de emisiones que se realice.
7. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con el promedio diario de monóxido de carbono (CO) y los respectivos registros arrojados por el equipo de monitoreo continuo de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, el cual se encuentra establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.
8. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con las temperaturas de operación establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 en las cámaras de combustión y de postcombustión de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3.
9. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con la temperatura de salida de los gases en las chimeneas de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, la cual se encuentra establecida en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.
10. Deberá operar los sistemas de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

RESOLUCIÓN No. 02954

11. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
- a. Nombre y localización de la fuente de emisión.
 - b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
 - c. Cronograma detallado de las actividades a implementar.
12. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE**, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en sus hornos crematorios para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de renovación del permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 02954

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 0046 del 13 de enero del 2022 se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas, a la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, con Nit 900126860-4, representada legamente por la señora **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51816415 o quien haga sus veces, para operar los **HORNOS CREMATORIOS PROINDUL 2 y 3**, que se encuentran ubicados en la Avenida Calle 68 No. 29 B – 84, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por el **término de cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, con Nit 900126860-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capitulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 06804 del 28 de junio de 2022 (2022IE158648)**, una vez se obtenga la renovación

RESOLUCIÓN No. 02954

del permiso y, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando, deberá demostrar:**

1. **Durante los primeros 30 días del mes de enero de cada año** se debe presentar en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año anterior en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
2. Teniendo en cuenta la fecha de presentación del último estudio de emisiones, en los meses de **marzo y septiembre**, realizar un estudio de emisiones atmosféricas para presentarlo ante esta Autoridad Ambiental en los meses de **abril y octubre** de cada año y durante la vigencia del permiso, midiendo los parámetros de material particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como metano en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018.
3. Se tendrá en cuenta que para demostrar cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en hornos crematorios, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** debe presentar la información de esta medición de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

*“Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra **para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición** de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo.”*

4. Con el fin de demostrar cumplimiento de los límites de emisión de monóxido de carbono (CO) en los hornos PROINDUL 2 y 3, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE**

RESOLUCIÓN No. 02954

SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE deberá mantener disponible la información que arroja el sistema de monitoreo continuo de los hornos crematorios de acuerdo con las exigencias del numeral 3.5.2. *Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones*, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual enuncia:

*“En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, **este deberá reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia**, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya”.*

5. Teniendo en cuenta que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** solicita la renovación del permiso de emisiones de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, en el mes de **abril de 2023**, de acuerdo con la UCA obtenida en el concepto técnico No. 06500 del 27 de mayo de 2020 y con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018, **PRESENTAR** un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante el numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b. En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo

RESOLUCIÓN No. 02954

establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

- d. La representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.
6. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga de los ductos de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario a partir del estudio de emisiones que se realice.
7. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con el promedio diario de monóxido de carbono (CO) y los respectivos registros arrojados por el equipo de monitoreo continuo de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, el cual se encuentra establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.
8. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con las temperaturas de operación establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 en las cámaras de combustión y de postcombustión de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3.

RESOLUCIÓN No. 02954

9. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con la temperatura de salida de los gases en las chimeneas de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, la cual se encuentra establecida en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.
10. Deberá operar los sistemas de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

11. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
 - a. Nombre y localización de la fuente de emisión.
 - b. Lاپso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
 - c. Cronograma detallado de las actividades a implementar.

12. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE**, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en sus hornos crematorios para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, con Nit 900126860-4, representada legalmente por la señora **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51816415 o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir

Página 30 de 32

RESOLUCIÓN No. 02954

a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un **término de treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como a las condiciones establecidas en la Resolución 00345 del 13 de febrero del 2017 y a las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión, revocatoria o denegación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, con Nit 900126860-4, representada legalmente por la señora **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51816415 o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, con Nit 900126860-4, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la Av. Caracas 53-80 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

